



# Ayuntamiento de Peraleda de la Mata

Expediente número: 65/2023

Memoria justificativa

Procedimiento: Contrato privado de servicios por Procedimiento Negociado sin Publicidad (Exclusividad por razones artísticas)

Objeto: Actuaciones musicales sábado 16 de septiembre de 2023

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

La presente memoria se redacta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), para justificar la necesidad, la idoneidad y la eficiencia del presente expediente de contratación.

Adicionalmente, el artículo 116.4 de la LCSP establece:

“...4. En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso”.

A tal efecto, se justifican en el expediente los siguientes extremos:

**OBJETO:** Se pretende la contratación de las actuaciones musicales a celebrar el sábado 16 de septiembre de 2023 con motivo de las Fiestas del Santísimo Cristo de la Humildad en la localidad de Peraleda de la Mata (Cáceres), así como su organización y producción.

Las actuaciones artísticas que se proponen son las siguientes:

| ACTUACIÓN      | FECHA                    | HORARIO  |
|----------------|--------------------------|--|
| ÁLVARO DE LUNA | 16 de Septiembre de 2023 | 75 minutos aproximadamente, dando comienzo a las 23.00 horas |

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea es la de 92312000-2, Servicios artísticos de productores de teatro, grupos de cantantes, bandas y orquestas (Categoría 26: Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos).

Ayuntamiento de Peraleda de la Mata

Plaza de España, 1, Peraleda de la Mata. 10335. Cáceres. Tfno. 927559005. Fax. 927559227





## Ayuntamiento de Peraleda de la Mata

---

Respecto de la naturaleza jurídica del contrato, el artículo 17 de la LCSP determina que son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

**MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la LCSP, la necesidad de esta contratación está motivada por la celebración de las fiestas patronales de esta localidad, cuya organización y realización de festejos es una actividad que podría merecer la calificación de actividad de servicio público, por cuanto que a través de la misma se satisfacen aspiraciones de la comunidad vecinal, incardinable entre las competencias propias que el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga al municipio respecto a la promoción de la cultura.

Cada año, el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata ofrece a los ciudadanos un período festivo que contribuye a la convivencia y bienestar de todos los vecinos de la localidad. Para ello, organiza unas fiestas multitudinarias en torno a la festividad del Santísimo Cristo de la Humildad. Para mayor realce de dichas fiestas, se organizan en diferentes lugares de la localidad un conjunto de actuaciones musicales que pueden seguirse por centenares de personas de manera gratuita, resultando los artistas que allí actúan uno de los mayores polos de atracción de las fiestas, que igualmente redundan en la recepción de visitantes al municipio y en beneficio de los negocios locales.

**LOTES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP "... el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse en el expediente...".

En este supuesto, dada la naturaleza del objeto del contrato y la especialidad en la ejecución del mismo, no se considera viable su división en lotes como consecuencia de la exclusividad del objeto del contrato porque se trata de una acción concreta que sola puede ser prestada por la mercantil EVENTOS MARFA, S.L.

**DISPONIBILIDAD DE MEDIOS PROPIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Por su complejidad técnica, queda justificada la falta de adecuación o la conveniencia de no utilización de los medios personales y materiales con los que cuenta esta Administración para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través de la celebración de este contrato.

**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** Vendrá determinado por el importe máximo, excluido el Impuesto sobre el valor añadido, que de acuerdo con las estimaciones consideradas en el expediente pueden llegar a pagarse durante su ejecución. Incorporará por tanto los efectos económicos de las eventuales prórrogas, la totalidad de los modificados al alza previstos y las primas o pagos a licitadores previstos.

El Informe 72/18, de 15 de julio de 2019, de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, señalaba que en este tipo de contratos resulta de aplicación el artículo 101 de la LCSP, que alude al importe de la prestación sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. Es decir, habrá de tenerse en cuenta el valor de las distintas cantidades que se abonen al contratista como contraprestación por sus servicios para determinar el valor del contrato. Por tanto, si el contratista es retribuido de modo exclusivo con un precio fijo que pagará la Administración será esa la cantidad que habrá de tomarse en cuenta a los efectos del valor estimado. Si, por el contrario, además de esa cantidad se incluye el derecho del contratista a percibir la totalidad o una parte de la recaudación obtenida en la taquilla, es decir, de las cantidades que se obtengan por la venta de las entradas a los posibles espectadores, dicha cantidad también debe integrar el valor del contrato.

---

Ayuntamiento de Peraleda de la Mata

Plaza de España, 1, Peraleda de la Mata. 10335. Cáceres. Tfno. 927559005. Fax. 927559227





# Ayuntamiento de Peraleda de la Mata

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, el valor estimado del contrato (sin IVA) asciende a la cuantía de 34.500,00 €, teniendo en cuenta los precios de mercado para este tipo de servicio, atendiendo al caché del artista, el importe que podrá recaudar el empresario con la venta de entradas y de conformidad con el presupuesto solicitado que obra en el expediente.

El caché de los artistas por concierto es algo complicado de calcular, ya que depende de factores como el país, el espacio donde van a actuar, así como los promotores, publicidad, etc. Además, esta cifra varía en función de la época del año, el momento de auge en el que se encuentra el artista en cuestión y, en el caso de los municipios, los representantes tienen en cuenta si trata de un año con elecciones a la vista.

Tras consulta directa al representante del artista en cuestión, este proporciona el importe del caché, pero en ningún caso facilita el desglose del mismo.

Atendiendo a su valor estimado, el presente contrato de servicios no está sujeto a regulación armonizada (artículo 22.1 b) LCSP), ni tampoco es susceptible de recurso especial en materia de contratación (artículo 44.1 a) LCSP).

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado es consulta directa con el artista, a través de su representante en exclusiva.

**FINANCIACIÓN:** Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

| ANUALIDAD | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA |
|-----------|---------------------------|
| 2023      | 338/2260902               |

Se ha contabilizado la retención del crédito con imputación a la aplicación presupuestaria indicada por importe de 24.200,00 €.

**ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:** Vista la incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos de la entidad, es esencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos del gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

A este respecto cabe señalar en este punto y en cuanto a la deuda financiera, que no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida.

En relación con la deuda comercial, los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad.

A este respecto debe indicarse que el gasto previsto se encuentra recogido en el Presupuesto del ejercicio 2023, sin que resulte aplicable el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, al haberse suspendido las reglas fiscales para este ejercicio.

Estimación ingresos que se pueden generar con esta actuación: 0,00 €.





# Ayuntamiento de Peraleda de la Mata

---

**PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN:** El presente contrato se adjudicará según el artículo 131 LCSP por Procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 168.2º, conforme a los artículos 166 y siguientes de la LCSP, trámite ordinario (artículo 117 LCSP) y por los artículos correspondientes del RGLCAP.

Conforme a lo establecido en el artículo 169 de la LCSP, en el procedimiento negociado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas, siempre que ello sea posible, con las cuales el órgano de contratación negociará. La solicitud de ofertas podrá limitarse a una única empresa cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en las letras a), 2º apartado y e) del artículo 168 de la LCSP que lo justifiquen.

La adjudicación del presente contrato se hará por procedimiento negociado sin publicidad, sin perjuicio de su cuantía, porque dicho artículo 168.2º LCSP habilita este procedimiento, por razones técnicas o artísticas, o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, que sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

En concreto, el contrato se adjudicará según los artículos 131.2, 168.a)2º y 170 LCSP por Procedimiento Negociado sin publicidad, a la mercantil EVENTOS MARFA, S.L. por los motivos expuestos en informe justificativo de selección de licitador, fundamentado en que es la única autorizada para gestionar los negocios de los artistas planificados para las citadas fechas.

En este sentido, consta en el expediente cartas de exclusividad de los artistas que se pretenden contratar a favor de EVENTOS MARFA S.L. para la próxima celebración del evento.

No estamos ante un contrato de servicio sujeto a regulación armonizada por razón de su umbral económico (artículo 22 LCSP).

No procede la subasta electrónica (artículo 143 LCSP).

La documentación relativa al procedimiento, así como su formalización será publicada en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata integrado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

**SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA, O EN SU CASO, CLASIFICACIÓN:**

De conformidad con el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.

En el presente contrato, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional al no exceder su valor estimado 35.000 euros (artículo 11.5 RGLCAP).

**HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

Sólo en el caso de que el licitador no disponga de la clasificación de contratista o no se halle inscrito en el ROLECE.

Se acreditará, si se trata de empresario individual, con el documento de Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas que comprenda la actividad relativa al objeto del contrato. Si se trata de persona jurídica, con la escritura de su constitución o estatuto fundacional, entre cuyo objeto social se encuentre la actividad relativa al objeto del contrato.





# Ayuntamiento de Peraleda de la Mata

**ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS:** No se exige especial adscripción de medios más allá de aquellos medios materiales y personales estrictamente necesarios para el correcto cumplimiento de la prestación objeto del contrato.

**DURACIÓN:** La duración del contrato se extiende exclusivamente al día reseñado, sábado 16 de septiembre de 2023, no admitiéndose prórroga alguna del mismo.

**PREVISIÓN MODIFICACION DEL CONTRATO:** De mutuo acuerdo de las partes y como consecuencia de medidas sanitarias, se podrá acordar el cambio de fechas y horas de las actuaciones musicales, adelantándolas o posponiéndolas.

**ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE NEGOCIACIÓN:** El criterio de negociación será una mayor duración de la actuación del artista musical ÁLVARO DE LUNA, en la forma que se propone:

| ACTUACIÓN      | FECHA      | DURACIÓN OFERTADA POR EL REPRESENTANTE | PROPUESTA DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN |
|----------------|------------|--|--------------------------------------|
| ÁLVARO DE LUNA | 16/09/2023 | 75 MINUTOS                             | 90 MINUTOS                           |

Cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169.

**CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:** Con fundamento en el artículo 202.2 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución que «La adjudicataria vendrá obligada a designar a un persona, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles» (*Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo*).

A tal efecto, la adjudicataria, con carácter previo a la formalización del contrato, deberá presentar ante esta Administración una declaración responsable designando a la persona a la que se le va a encomendar el desarrollo de las funciones señaladas en el párrafo que antecede.

Esta condición presenta el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

**RESPONSABLE CONTRATO:** Titular Concejalía de Festejos.

A la vista de lo anteriormente expuesto, procédase a la publicación de la presente Memoria en el Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, todo ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 63.3 a) de la LCSP.

En Peraleda de la Mata, a la fecha de la firma electrónica. El Alcalde-Presidente, D. Julio César Martín García (DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público –BOE de 2 de octubre).

